

VISTO:

La Ordenanza N° 22.658;

CONSIDERANDO:

Que la norma referida establece la orientación estratégica hacia el perfil de desarrollo productivo con inclusión social promoviendo la instalación de establecimientos industriales en el partido de La Matanza;

Que, en su Anexo I se hace referencia al firme propósito de impulsar todas aquellas acciones que propendan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, interviniendo en las cuestiones relativas al procedimiento de habilitación;

Que, en Artículo 12° establece que "... El establecimiento industrial que a la fecha se encuentre desarrollando actividad industrial, deberá denunciar su preexistencia, cumplimentando la presentación con la documentación detallada como Anexo: A. II., firmada por el titular y profesional con matrícula municipal y tramitar ante la Autoridad de Aplicación la MANIFESTACION DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Decreto Reglamentario..".

Que, corresponde reglamentar el procedimiento que debe cumplir el interesado para tramitar ante la Autoridad de Aplicación la MANIFESTACION DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA establecida en el Anexo I, Artículo 12° de la mencionada Ordenanza;

Que, la Ordenanza N° 22.658 establece en el Artículo 6° el procedimiento de Ventanilla Única para el Desarrollo Productivo Matanza 2020 a los fines de estandarizar los requerimientos de cada trámite o gestión realizadas por los interesados y darle previsibilidad a los trámites de los contribuyentes y en cumplimiento de ello resulta necesario determinar la autoridad de aplicación;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones

DECRETA 1853

Artículo 1°.- Designese como autoridad de aplicación del procedimiento de Ventanilla Única para el Desarrollo Productivo Matanza 2020, establecido en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 22658, a la Secretaría de la Producción.

Artículo 2°.- Establécense que los trámites que se aprueben y deban realizarse en virtud de la Ordenanza N° 22.658 que se reglamenta por el presente Decreto, podrán requerirse mediante soporte electrónico o por un trámite vía web, en cuyo caso las presentaciones revestirán el carácter de declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación pertinente. Dicha presentación será requerida en los plazos que se establecen en la reglamentación o cada vez que las normas respectivas lo requieran.

Artículo 3°.- Apruébase la Reglamentación de la Ordenanza N° 22.658 en su Anexo I, Artículo 12° que como "Anexo A" forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°.- Desé al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Matanza, comuníquese a todos las Secretarías del Departamento Ejecutivo, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Economía y Hacienda y a la Secretaría de la Producción y a la Dirección de de Industria. Cumplido archívese.

Dr. JORGE EDUARDO DEVESEA
SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA

MIGUEL ANGEL BAMPINI
SEC. GRAL. DE GOBIERNO



FERNANDO ESPINOZA
INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO A

Establecimiento industrial que se encuentre desarrollando actividad industrial.

Artículo 1°.- El establecimiento industrial que a la fecha se encuentre desarrollando actividad industrial y que debe denunciar su preexistencia, es aquel que no posea Habilitación Municipal. A tal efecto se establece un plazo de ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogables por única vez, en el que deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación a efectos de cumplimentar la Manifestación de Actividad Productiva, la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de factibilidad de funcionamiento cumplimentando la presentación con la documentación detallada en la Ordenanza N° 22.658, Anexo A. I. y II., firmada por el titular y profesional con matrícula municipal.
- 2.- Dos (2) planillas de zonificación (para la factibilidad y para la categorización industrial). Para la categorización industrial y para el trámite de Habilitación Municipal, el titular se dirigirá a la Dirección de Catastro con el cartapacio correspondiente.

La Dirección de Industria le otorga al peticionante el certificado de inicio de trámite para que pueda dirigirse a la Dirección de Catastro y la Dirección de Planeamiento. Una vez que obtiene la respuesta a la solicitud de factibilidad informada por ambas Direcciones, se presenta en la Dirección de Industria para el visado definitivo y proseguir con el trámite presentándolo en Mesa General de Entradas, la cual recepciona el Expediente y lo gira a la Dirección de Industria para continuar con las actuaciones.

Artículo 2°.- Para aquellas industrias que se encuentran instaladas en zona de uso de suelo no conforme, la Dirección de Industria remitirá al Honorable Concejo Deliberante –HCD- el expediente conteniendo la factibilidad de localización del establecimiento industrial, con la realización de la auditoria del establecimiento y toda la documentación correspondiente para su posterior tratamiento, con la indicación de "TRAMITE S/ ORDENANZA N° 22.658 – Art. 12°".

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación comunicará a la Dirección General de Ingresos Públicos los trámites que se hayan iniciado en el marco del presente Decreto. La Autoridad de Aplicación recepcionará el expediente y entregará al titular de la industria:

- a) En el caso de la industria instalada que se encuentre radicada en zona de uso de suelo conforme: el LIBRO DE CONTROL DE INSPECCIONES, y la Constancia de MANIFESTACION DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA. La misma deberá proseguir el trámite de radicación industrial de acuerdo a lo que se establece en los artículos 5° a 11°, del Capítulo II del Anexo I de la Ordenanza N° 22.658.
- b) En el caso de la industria instalada que se encuentre radicada en zona de uso de suelo no conforme y hayan iniciado el trámite previsto en el Artículo 2° del presente Decreto: el REGISTRO DE INSPECCIONES PROVISORIO Ordenanza N° 22.658 y la Constancia de MANIFESTACION DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 4°.- Queda expresamente establecido que la Constancia de MANIFESTACION DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA otorgada al establecimiento industrial registra el funcionamiento de la actividad, siendo este precario y revocable y no implica la habilitación industrial. En caso que se verifique que el establecimiento industrial genera inconveniente/s al medio circundante y/o posee denuncia de vecinos, deberá solucionar de forma definitiva el/los inconveniente/s constatado/s, en el plazo establecido por la Autoridad de Aplicación caso contrario se revocará el trámite.

Municipalidad de La Matanza

Intendente Municipal

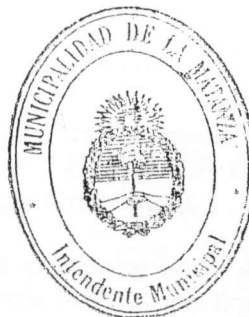
San Justo - Bs. As.


Artículo 5°.- En caso que la planilla de factibilidad presentada merezca un informe desfavorable por la Autoridad de Aplicación, por tratarse de una actividad que estando en uso de suelo no conforme presente riesgos ambientales o molestias para su funcionamiento, o que el trámite iniciado en el HCD a efectos de otorgar un cambio de uso de suelo conforme no fuera aprobado dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días y de no variar las condiciones que le dieron origen, el peticionante deberá suscribir en un plazo de treinta (30) días un Compromiso de Relocalización, con el fin de trasladar la industria a un área autorizada por el Código de Planeamiento Urbano Municipal. En caso de no existir anuencia del titular del establecimiento o vencido el plazo para efectuar el compromiso podrá procederse a la revocación del trámite y a la aplicación de la normativa correspondiente al funcionamiento antirreglamentario.

Artículo 6°.-: La industria que a la fecha se encuentre instalada y que ha ampliado su superficie, su potencia instalada y/o modificado sus procesos productivos, deberá actualizar la documentación Municipal, de acuerdo a la documentación técnica establecida en la Ordenanza vigente.


Lic. JORGE EDUARDO JUEVESA
SECRETARIO DE LA PRODUCCION
Municipalidad de La Matanza


MIGUEL ANGEL RAMPINI
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




FERNANDO ESPINOZA
INTENDENTE MUNICIPAL

RECIBIDA 1853